

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, EMPLEO, INNOVACIÓN Y COMERCIO

CVE-2025-6509 *Orden IND/34/2025, de 21 de julio, por la que se aprueba la convocatoria del programa de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (PROGRAMA MOVES III - 2025): Implantación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos en la Comunidad Autónoma de Cantabria.*



Con fecha 1 de abril de 2025, se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» («Boletín Oficial del Estado»), el Real Decreto-ley 3/2025, de 1 de abril, por el que se establece el programa de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III) para el año 2025.

La extraordinaria y urgente necesidad para la aprobación de este real decreto-ley se sustenta en la exigencia de mantener un ritmo de electrificación de la movilidad en España que contribuya a la consecución de los objetivos de descarbonización y de eficiencia energética establecidos en la actualización del Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC). Asimismo, se requiere urgentemente establecer un programa con estas características incentivadoras a fin de impulsar la demanda de vehículos de esta naturaleza y que se ha visto ralentizada desde fines de enero de 2025, por el fin de la vigencia, el 31 de diciembre de 2024, del Programa MOVES III regulado por el Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, por el que se aprueba la concesión directa de ayudas a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla para la ejecución de programas de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia Europeo.

El programa MOVES III para 2025 está dotado con un presupuesto de cuatrocientos millones (400.000.000) de euros que se financiará con los fondos integrados en el patrimonio de la E.P.E. Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), M.P., procedentes de las transferencias que se reciban para esta finalidad de los Presupuestos Generales del Estado

Conforme a la Resolución de 20 de mayo de 2025 del Presidente de la E.P.E. Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía, M.P. (IDAE), se otorga a la Comunidad Autónoma de Cantabria ayuda por importe de 4.913.764 euros procedente de los Presupuestos Generales del Estado para convocar y desarrollar el Programa de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III) para el año 2025.

De los 4.913.763,83 euros, se van a dedicar para la financiación de las ayudas 4.668.076,00 euros y el resto a costes indirectos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10.4 del Real Decreto 266/2021, de 13 de abril. De esta cantidad, 2.720.000,00 euros se destinan al Programa de adquisición de vehículos y los 1.948.076,00 euros restantes al Programa de implantación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos.

Es objeto de la presente Orden convocar, en la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Programa de apoyo a la Implantación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos del Programa MOVES III - 2025, conforme a las bases reguladoras que, según establece artículo 1 del Real Decreto-ley 3/2025, de 1 de abril, se regirán por lo dispuesto en el Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, por el que se aprueba la concesión directa de ayudas a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla para la ejecución de programas de

incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en los términos que prevé el artículo 5 del Real Decreto-ley.

Así pues, la Orden de convocatoria se ajusta a lo previsto en el Real Decreto-ley 3/2025, de 1 de abril, por el que se establece el programa de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III) para el año 2025 y en el Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, por el que se aprueba la concesión directa de ayudas a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla para la ejecución de programas de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, desarrollado a instancia del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

Para su aprobación, se han tenido en cuenta, además, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su normativa de desarrollo, así como la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

En su virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

RESUELVO

Primero. Objeto y procedimiento de concesión.

1. La presente orden tiene por objeto convocar las ayudas públicas destinadas a la Implantación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos en la Comunidad Autónoma de Cantabria, conforme al Real Decreto-ley 3/2025, de 1 de abril, por el que se establece el programa de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III) para el año 2025.

2. La finalidad de esta convocatoria es contribuir al cumplimiento de los objetivos de "descarbonización" del sector transporte mediante el fomento de la electrificación de la movilidad para la consecución de los objetivos fijados tanto por el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030, como por el Programa Nacional de Control de la Contaminación Atmosférica, promoviendo la adquisición de vehículos eléctricos en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3. Estas ayudas se concederán en régimen de concurrencia competitiva, según el procedimiento abreviado previsto en el artículo 28 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, por riguroso orden de presentación, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, hasta el agotamiento de los fondos.

Segundo. Bases de aplicación y régimen jurídico.

1. El programa de ayudas objeto de esta convocatoria se registrará por lo dispuesto en el Real Decreto-ley 3/2025, de 1 de abril, por el que se establece el programa de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III) para el año 2025 que, en su artículo 1, remite a lo dispuesto en el Real Decreto 266/2021, de 13 de abril por el que se aprueba la concesión directa de ayudas a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla para la ejecución de programas de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III).

2. Por otro lado, estas ayudas tienen naturaleza jurídica de subvenciones y se registrarán por lo regulado en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en cuanto constituyan legislación básica del Estado, en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y en el resto de la normativa aplicable.

3. Asimismo, y de conformidad con lo previsto en el artículo 3 del Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, estas ayudas estarán sometidas a los requisitos y límites del Reglamento (UE)

2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, y del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, sin perjuicio del resto de disposiciones, tanto del derecho nacional como de la Unión Europea, que pudieran resultar de aplicación.

Tercero. Financiación.

1. Las ayudas reguladas en la presente orden están financiadas con los fondos integrados en el patrimonio de la E.P.E. Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), M.P., procedentes de los Presupuestos Generales del Estado.

2. El crédito destinado a la financiación de la presente convocatoria asciende a 1.948.076,00 euros, que se imputará al presupuesto de gastos de los ejercicios 2025 y 2026 de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria, conforme al compromiso de gasto de carácter plurianual N° 2025/IN/8 (2025/340), siendo distribuido de la siguiente forma:

Beneficiario	Partida presupuestaria	Total (€)	2025 (€)	2026 (€)
Personas físicas, comunidades de propietarios	12.03.422A.784	600.000,00	550.000,00	50.000,00
Autónomos, personas jurídicas	12.03.422A.776	948.076,00	800.000,00	148.076,00
Entidades locales	12.03.422A.761	400.000,00	350.000,00	50.000,00
TOTAL		1.948.076,00	1.700.000,00	248.076,00

3. Los créditos asignados a esta convocatoria podrán ser modificados. En primer lugar, si como consecuencia de los plazos para las distintas fases de las subvenciones, que exceden el ejercicio presupuestario, procede minorar dichos créditos y generarlos, en su caso, en ejercicios posteriores. En segundo lugar, si se procede a una ampliación como consecuencia de la existencia de disponibilidad presupuestaria adicional y siempre que no hubiera expirado el plazo de vigencia del programa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10.3 del Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, y previa aprobación, en su caso, de la modificación presupuestaria que proceda.

4. Del mismo modo y conforme establece el artículo 10.13 del Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, durante los dos meses siguientes a la finalización de la vigencia de la convocatoria, si alguna de las partidas destinadas a un programa de actuación del Programa MOVES III – 2025 no se hubiera agotado, y otra tuviera lista de reserva o espera, se podrá reasignar el presupuesto entre tipología de actuaciones.

5. En caso de agotamiento del crédito asignado, si éste se produjese en fecha anterior a la finalización del periodo de ejecución establecido en esta convocatoria, la Consejería de Industria, Empleo, Innovación y Comercio dictará resolución dando por finalizado el plazo de presentación de solicitudes, procediendo a su publicación mediante su remisión a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Cuarto. Beneficiarios de las ayudas.

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas, conforme al artículo 11 del Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, cualquiera de los sujetos que se enumeran a continuación, siempre que tengan su residencia fiscal en España:

1.º Las personas físicas que desarrollen actividades económicas, por las que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado (autónomos), en cuyo caso habrán de estar dados de alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

2.º Las personas físicas mayores de edad, a excepción de los casos de discapacidad, que podrán ser menores de edad, y que no desarrollen actividades económicas, por las que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado (particulares).

3.º Las comunidades de propietarios, reguladas por la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre propiedad horizontal, que habrán de cumplir con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y, en particular, con lo establecido en su artículo 11.3.

4.º Las personas jurídicas, válidamente constituidas en España en el momento de presentar la solicitud, y otras entidades, con o sin personalidad jurídica, cuyo número de identificación fiscal (NIF) comience por las letras A, B, C, D, E, F, G, J, R o W y que no pertenezcan al Sector Público, a excepción de las sociedades mercantiles autonómicas pertenecientes al Sector Público Institucional de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, que sí serían elegibles. También serán elegibles las Entidades de Conservación de Polígonos o Sociedades Agrarias de Transformación cuyo NIF comience por V.

5.º Las entidades locales de la Comunidad Autónoma de Cantabria conforme al artículo 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, siempre que no ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado en cuyo caso se consideran incluidas en el ordinal 4º.

Para subvenciones de importe superior a 30.000 euros, las personas físicas y jurídicas, distintas de las entidades de derecho público, con ánimo de lucro sujetas a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, deberán acreditar cumplir los plazos de pago que se establecen en la citada Ley para obtener la condición de beneficiario, de acuerdo a lo establecido en el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

A los efectos de esta orden y según el tamaño de la empresa, se distingue entre pequeña, mediana y gran empresa. Para su consideración, se aplicará la definición que determine en cada momento la Unión Europea. En tanto no sea objeto de modificación, se estará a lo indicado en el Anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014, de 17 de junio de 2014, según el cual:

La categoría de PYME está constituida por aquellas empresas que ocupan a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no exceda de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no exceda de 43 millones de euros.

En la categoría de las PYME se define pequeña empresa como una empresa que ocupa a menos de 50 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 10 millones de euros.

Gran empresa es toda empresa que no cumple los criterios establecidos para ser considerada PYME.

2. No podrán ser beneficiarios de estas ayudas:

1º Quienes no cumplan alguna de las circunstancias previstas en el artículo 21 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. En este contexto, el solicitante suscribirá, junto con la solicitud de ayuda, declaración responsable que acredite no tener pendiente obligaciones de

reintegro de subvenciones o ayudas o, en su caso, el cumplimiento de las mismas, conforme a los términos establecidos en dicho artículo 21. El beneficiario deberá también encontrarse al corriente en el cumplimiento del resto de obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, entre ellas, hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, considerándose a este respecto que el destinatario último, con la presentación de su solicitud de ayuda, autorizará, indistintamente, tanto al órgano administrativo concedente como instructor para que puedan consultar directamente dicha información de forma directa con la Administración tributaria o de la Seguridad Social correspondiente en los momentos en que sea preciso durante la tramitación del procedimiento.

No obstante, el beneficiario podrá denegar expresamente este consentimiento, debiéndose aportar con la solicitud, en este caso, las mencionadas certificaciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 22 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2º Las empresas que se encuentren en situación de crisis, conforme a la definición que a estos efectos se realiza en el Reglamento UE 651/2014, de 17 de junio de 2014 y en las directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y reestructuración de empresas no financieras en crisis (Comunicación de la Comisión, 2014/C 249/1, de 31 de julio de 2014).

3º Las empresas que se encuentren sujetas a una orden de recuperación pendiente sobre cualquier ayuda o subvención que les hubiera sido otorgada con anterioridad, bien por haberse declarado ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior, bien por cualquier tipo de incumplimiento de las obligaciones que le vinieran atribuidas en la concesión.

Quinto. Actuaciones subvencionables y requisitos. Efecto incentivador.

1. Dentro del Programa de incentivos a la Implantación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos y siempre que se desarrollen en la Comunidad Autónoma de Cantabria, serán actuaciones subvencionables los sistemas de recarga de baterías para vehículos eléctricos en la modalidad de adquisición directa. Además, en el caso de comunidades de propietarios, será subvencionable las canalizaciones necesarias para disponer de la preinstalación eléctrica y de servicio de comunicaciones para dotar de recarga inteligente a la recarga vinculada de vehículo eléctrico.

La infraestructura de recarga de vehículos eléctricos podrá ser tanto de acceso público como de uso privado.

Las infraestructuras de recarga que permitan la transferencia de electricidad con una potencia inferior o igual a 22 kW, y que se acojan al Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, deberán acreditar que son capaces de soportar funcionalidades de recarga inteligentes, según definición del artículo 2, apartado 65), del Reglamento (UE) 2023/1804 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de septiembre de 2023, relativo a la implantación de una infraestructura para los combustibles alternativos y por el que se deroga la Directiva 2014/94/UE.

Se consideran como costes subvencionables el proyecto, la obra civil, los costes de ingeniería y dirección de obra, el coste de la propia infraestructura de recarga, la instalación o actualización de cualquier elemento eléctrico, incluido el transformador, trabajos de conexión a la red de distribución, centros de seccionamiento y transformación y acometida de media tensión, necesarios para conectar la infraestructura de recarga a la red o a la unidad de producción o almacenamiento local de electricidad, la adecuación de terrenos o carreteras, los costes de instalación y costes por permisos relacionados y necesarios.

Los costes de la unidad de producción renovable o almacenamiento local para generar o almacenar la energía eléctrica, en caso de existir, serán elegibles únicamente si están exclusivamente dedicados al punto de recarga y se pueden considerar parte de la estación de recarga.

La capacidad nominal de producción de la instalación de producción de electricidad in situ no excederá de la potencia nominal o capacidad de repostaje máximas de la infraestructura de recarga a la que esté conectada. No podrán ser elegibles, por tanto, unidades de producción de energía renovable conectadas a la red, aunque estén vinculadas parcialmente al punto de recarga. También se considerará subvencionable, en caso de existir, el sistema de pago integrado en la estación de recarga, la señalización de las estaciones de recarga y el sistema de gestión, control y seguridad.

No se considera subvencionable la instalación de contadores inteligentes, que habrán de ser facilitados por las compañías eléctricas a los consumidores (usuarios finales o gestores de recarga), generalmente bajo régimen de alquiler.

En el caso de aparcamientos o estacionamientos colectivos en edificios existentes de régimen de propiedad horizontal, será actuación subvencionable la preinstalación eléctrica para la recarga de vehículo eléctrico que incluya una conducción principal por zonas comunitarias (mediante tubos, canales, bandejas, etc.), de modo que se posibilite la realización de derivaciones hasta las estaciones de recarga ubicadas en las plazas de aparcamiento, tal y como se describe en el apartado 3.2 de la ITC-BT-52 del Reglamento electrotécnico para baja tensión, aprobado por Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto. También serán elegibles los sistemas de gestión de la carga de los vehículos eléctricos, así como instalaciones de telecomunicaciones, internet, 3G, 4G o sistemas similares que permitan garantizar una carga de vehículos inteligente que minimice las necesidades de un aumento de la potencia eléctrica contratada

2. La infraestructura de recarga podrá estar destinada a los siguientes usos:

- a) Uso privado en sector residencial, incluidas las viviendas unifamiliares.
- b) Uso público en sector no residencial (aparcamientos públicos, hoteles, centros comerciales, universidades, hospitales, polígonos industriales, centros deportivos, etc.).
- c) Uso privado en zonas de estacionamiento de empresas privadas y públicas, para dar servicio a su propia flota.
- d) Uso público en zonas de estacionamiento de empresas privadas y públicas, para dar servicio a sus trabajadores y clientes.
- e) Uso público en vía pública, ejes viarios urbanos e interurbanos.
- f) Uso público en red de carreteras, siendo de especial interés la infraestructura de recarga en estaciones de servicio y gasolineras.

3. Los sistemas de recarga, deberán cumplir los siguientes requisitos:

1º Para las instalaciones conectadas en baja tensión, instalación de acuerdo con el Reglamento electrotécnico de baja tensión, aprobado por el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, concretamente ITC-BT-52. Grado de protección IP e IK adecuado en función de la ubicación según REBT.

2º Alimentación: monofásica o trifásica 230-400 VAC o voltajes superiores para el caso de recarga ultra rápida.

3º Protecciones eléctricas de acuerdo con la normativa de seguridad.

4º Declaración CE.

5º Para el caso de recarga de acceso público, deberá disponer, al menos, de conector tipo 2 según IEC 62.196-2, o conector CCS2- Combo 2, según IEC 62196, con compatibilidad con modo 3 o modo 4 según instalación, con medida de energía integrada. Según el artículo 4 del Real Decreto 639/2016, de 9 de diciembre, proporcionará la posibilidad de recarga puntual a los usuarios de vehículos eléctricos, sin necesidad de que medie contrato con el operador del punto de recarga que se trate, facilitando el servicio de recarga a disposición de

los usuarios interesados de una forma abierta, transparente y no discriminatoria. Además, deberá garantizar que el punto esté operativo al menos durante 5 años. Además, deberá disponer de los siguientes requisitos de conectividad:

a) Acreditar que la instalación dispone de interfaz de conexión que la permita plena conectividad y de sistema de memoria para almacenaje local de datos.

b) Compatible con el protocolo OCPP v1.6 o versión superior, mediante el uso de servicios web (SOA); y actualizable a versiones superiores.

c) Medida de la potencia y de la energía transferida.

d) Módulo de comunicación móvil 3G/GPRS o superior o cualquier canal de comunicación equivalente.

4. Los sistemas de recarga se clasificarán, según su potencia, de la siguiente forma:

a) Sistema de recarga vinculado: Potencia inferior a 7 kW.

b) Sistema de recarga convencional: Potencia igual o superior a 7 kW e inferior a 15 kW.

c) Sistema de carga semirrápida: potencia igual o superior a 15 kW e inferior a 40 kW.

d) Sistema de carga rápida: potencia igual o superior a 40 kW e inferior a 100 kW.

e) Sistema de carga ultra rápida: potencia igual o superior a 100 kW.

En caso de existir distintas potencias en un mismo sistema de recarga, éste se clasificará atendiendo a la potencia máxima de los puntos de recarga de la instalación.

5. Para los beneficiarios del apartado Cuarto.1 ordinal 1.º (autónomos) de esta orden y los beneficiarios del apartado Cuarto.1 ordinal 4.º que sean pequeñas y medianas empresas siempre que hubieran optado por ello expresamente en la solicitud, la concesión de estas ayudas estará sometida, específicamente, a los requisitos y límites establecidos en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, sin perjuicio, del resto de disposiciones tanto del derecho nacional como de la Unión Europea que pudieran resultar de aplicación.

El importe total de las ayudas de minimis que podrá concederse a cada uno de estos beneficiarios no podrá exceder la cifra de 300.000 euros durante cualquier período de tres años, debiéndose adjuntar una declaración responsable de ayudas recibidas junto a la solicitud de ayuda.

El periodo de elegibilidad de las actuaciones subvencionables sujetas al régimen de minimis especificado en este apartado, será desde el 1 de enero de 2025 hasta la finalización de la vigencia de la convocatoria.

6. Para los beneficiarios incluidos apartado Cuarto.1 ordinal 4.º de esta orden (empresas y sociedades mercantiles autonómicas), incluyendo las entidades locales sólo en el caso de que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado, excepto los recogidos en el apartado anterior del ordinal 4º que se acojan al reglamento de Minimis, así como los incluidos en el ordinal 5.º (entidades locales) siempre que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado, la concesión de estas ayudas estará sometida a los requisitos y límites establecidos en el Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, aplicándose la exención correspondiente a la categoría de ayudas para la protección del medio ambiente (Sección 7), sin perjuicio, del resto de disposiciones del derecho de la Unión Europea que pudieran resultar de aplicación.

Para estos beneficiarios, y a efectos de mantener el efecto incentivador exigido, sólo podrán admitirse las actuaciones subvencionables que se vayan a realizar con posterioridad a la fecha de registro de la correspondiente solicitud de ayuda por parte de los mismos.

7. Para el resto de beneficiarios a que se refiere el apartado Cuarto.1, incluidos en los ordinales 2.º, 3.º y 5.º de esta orden, siempre que no ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado, el período elegible de las ayudas será el comprendido entre el 1 de enero de 2025 hasta la finalización de la vigencia de la convocatoria.

Sexto. Cuantía y límites de las subvenciones.

El límite de ayuda será de ochocientos mil euros (800.000 €) por expediente, salvo para los beneficiarios del apartado Cuarto.1 ordinal 1.º de esta orden (autónomos) y las pequeñas y medianas empresas que prefieran acoger su solicitud de ayudas al régimen de minimis, que tendrán el límite por solicitante de la normativa europea que le sea de aplicación y los beneficiarios del apartado Cuarto.1 ordinal 2.º (personas físicas sin actividad económica), que tendrán un límite de cinco mil euros (5.000 €) por expediente.

En ningún caso a un mismo beneficiario podrá concedérsele más de dos millones y medio de euros (2,5 M€) en todo el periodo de vigencia de la presente convocatoria ni la ayuda concedida a una misma empresa podrá exceder del 40% del presupuesto total de la convocatoria de que se trate.

Para los beneficiarios del apartado Cuarto.1 ordinales 1.º, 2.º, 3.º y 5.º de esta orden, este último siempre que no tenga actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado (autónomos, particulares, comunidades de propietarios y entidades locales), la intensidad de la ayuda, tanto para la instalación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos como para actuaciones de preinstalación de recarga en comunidades de propietarios, será del 70% del coste subvencionable, siempre que no se superen los límites anteriormente descritos. Podrá alcanzar el 80% del coste subvencionable para aquellas actuaciones que justifiquen encontrarse en municipios de menos de 5.000 habitantes.

Para el grupo de beneficiarios del apartado Cuarto.1 ordinal 4.º, así como los incluidos en el ordinal 5.º con actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado (empresas, sociedades mercantiles públicas autonómicas y EELL con actividad económica), la ayuda a otorgar será de un 20% de los costes subvencionables, siempre que la infraestructura de recarga sea de acceso público y potencia mayor o igual a 50 kW.

Las ayudas a otorgar mencionadas en el párrafo anterior, podrán incrementarse en 20 puntos porcentuales en el caso de las ayudas concedidas a medianas empresas y en 30 puntos porcentuales si las ayudas van destinadas a pequeñas empresas.

Para los beneficiarios del apartado Cuarto.1 ordinal 4.º, así como los incluidos en el ordinal 5.º con actividad económica, cuando la infraestructura de recarga sea de uso privado o de acceso público, pero con potencia inferior a 50 kW, la ayuda a otorgar será de un 20 % de los costes subvencionables que podrá incrementarse en 10 puntos en el caso de ayudas concedidas a medianas y pequeñas empresas.

Para el caso de pequeñas y medianas empresas, la ayuda podrá incrementarse en 10 puntos porcentuales en el caso de inversiones situadas en municipios de menos de 5.000 habitantes.

En el caso de que una pequeña o mediana empresa englobada en el ordinal 4.º, elija acoger su solicitud de ayuda al Régimen de minimis, la ayuda a otorgar para los casos de inversiones en infraestructura de recarga de acceso público y potencia mayor o igual a 50 kW será de un 45% de los costes subvencionables para medianas empresas, y de un 55% para pequeñas empresas.

Estos porcentajes podrán incrementarse en 5 puntos porcentuales en el caso de inversiones situadas en municipios de menos de 5.000 habitantes.

Séptimo. Incompatibilidad de las subvenciones.

Estas ayudas serán incompatibles con otras subvenciones o ayudas que pudieran concederse con la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Octavo. Vigencia del programa. Plazo de presentación de solicitudes.

1. Conforme a lo establecido en el artículo 1 del Real Decreto-ley 3/2025, de 1 de abril, el período de vigencia de este programa se extiende desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, sin perjuicio de que dicho plazo pueda ser modificado nuevamente, en cuyo caso se aplicará lo establecido en la modificación del citado Real Decreto-ley 3/2025, de 1 de abril.

2. El plazo de presentación de solicitudes será desde el día siguiente al de publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria hasta la conclusión de su vigencia, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado Tercero.5 de la presente convocatoria.

No obstante lo anterior, tal y como establece el artículo 2 del Real Decreto-ley 3/2025, de 1 de abril, quedan incluidas las actuaciones iniciadas en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2025 y la entrada en vigor de la presente orden, considerándose válidas las solicitudes presentadas a partir del 1 de enero de 2025. En el caso de los beneficiarios del apartado Cuarto.1 ordinal 4.º de esta orden que no se hayan acogido al régimen de Minimis, sólo serán válidas las solicitudes que cumplan con el efecto incentivador.

Una vez finalizado el plazo de vigencia no serán admitidas más solicitudes.

3. Las solicitudes serán atendidas por riguroso orden de presentación hasta el agotamiento de los fondos disponibles. En este caso y siempre que no hubiera expirado la vigencia del programa, podrán seguir registrándose solicitudes en lista de reserva provisional, que serán atendidas por riguroso orden de entrada, supeditadas a que se produzcan desestimaciones o revocaciones de las solicitudes de ayudas previas que pudieran liberar presupuesto, o bien se incorpore nuevo presupuesto a la convocatoria. En ningún caso, la presentación de una solicitud a la lista de reserva provisional generará derecho alguno para la persona solicitante, hasta que no se valide la solicitud.

Noveno. Presentación de solicitudes: forma y documentación a presentar.

1. La solicitud, debidamente cumplimentada y firmada por el solicitante, se dirigirá a la Dirección General de Industria, Energía y Minas y se presentará preferentemente a través del Registro Electrónico General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria en la dirección electrónica (<https://sede.cantabria.es/sede/>). Cuando se trate de personas jurídicas, el certificado electrónico con el que se firma la solicitud deberá corresponder a la persona que ostente la representación legal de la empresa.

En el caso de no estar obligado a relacionarse a través de medios electrónicos con la administración podrá hacerlo a través de los registros establecidos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. El formulario de solicitud y el resto de modelos complementarios, se encontrarán disponibles en el Portal Institucional del Gobierno de Cantabria (<https://www.cantabria.es>), en su apartado "Atención a la Ciudadanía 012", "Ayudas y Subvenciones", en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria (<http://sede.cantabria.es>) y en el portal web de la Dirección General de Industria, Energía y Minas

(<https://dgicc.cantabria.es/moves3-2025>). Cuando la solicitud se presente por medios electrónicos, el formulario de solicitud se cumplimentará directamente en el Registro Electrónico

3. Junto con la solicitud se adjuntarán los modelos complementarios correspondientes en cada caso, debidamente firmados y acompañados de la siguiente documentación:

a) Fotocopia del DNI, para los ciudadanos españoles, o de documento equivalente que acredite la identidad de los extranjeros y en el que figure el NIE, de la persona física o de la tarjeta de identificación fiscal donde conste el NIF de la persona jurídica, así como, en ambos casos, de su representante, en su caso. No será necesaria su aportación si el interesado presta su

consentimiento expreso para que sus datos de identidad personal puedan ser consultados por el órgano instructor, de conformidad con la Orden PRE/3949/2006, de 26 de diciembre (Boletín Oficial del Estado de 28 de diciembre de 2006) y conforme a lo establecido por el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se eximirá a los interesados de la presentación de documentación que haya sido elaborada por cualquier Administración, o que haya sido ya aportada anteriormente por los mismos, siempre que el interesado no se oponga a que la administración actuante pueda consultar o recabar dichos documentos. Por su parte, la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales reconoce la potestad de verificación de las administraciones públicas, en relación con los datos personales que obren en su poder, para comprobar la exactitud de los mismos.

b) Las personas jurídicas, públicas o privadas, y otras entidades, con o sin personalidad jurídica, además de lo establecido en el apartado anterior, deberán aportar documentación acreditativa de las facultades de representación de la persona que formule la solicitud de ayuda como representante de las mismas, debidamente inscrita, en su caso, en los registros públicos correspondientes. Si la persona jurídica presenta la solicitud directamente, el certificado electrónico con el que se firme la documentación presentada deberá corresponder a la persona que ostente la representación legal de la empresa, en cuyo caso no será necesaria aportar documentación acreditativa de las facultades de representación.

c) En el caso de una entidad vinculada o dependiente del sector público deberá presentar una declaración responsable donde acredite su adscripción, especificando si se refiere a la Administración General del Estado, a la autónoma o a una entidad local, y donde declare si desarrolla actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado.

d) Si se trata de profesionales autónomos, además deberá aportarse certificado de alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores o el Certificado de Situación Censal, expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, salvo consentimiento expreso del interesado para que sus datos puedan ser solicitados de forma directa a la Agencia Estatal de Administración Tributaria al amparo del artículo 95.1k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y conforme a lo regulado en la Orden de 18 de noviembre de 1999 por la que se regula el suministro de información tributaria a las Administraciones Públicas para el desarrollo de sus funciones, así como los supuestos contemplados en el artículo 113.1 (actual 95.1) de la Ley General Tributaria.

e) En el caso de empresas, declaración responsable según modelo establecido al efecto (S03-MV3.25-RV) en la que figure la condición de Pequeña, Mediana o Gran Empresa, según la definición recogida en el anexo I del Reglamento UE 651/2014, de 17 de junio de 2014, o, en su caso, si se trata de una entidad sin actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado.

f) Documentación que acredite encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. La presentación de la solicitud de ayuda conllevará la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación de las circunstancias previstas en los artículos 18 y 19 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, a través de certificados telemáticos, en cuyo caso el solicitante no deberá aportar la correspondiente certificación.

No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces los citados certificados, en su caso.

g) Declaración responsable según modelo (S02-MV3.25-RV) de que no concurre ninguna de las circunstancias enumeradas en el artículo 13, apartados 2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y, en particular, de hallarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, en los términos previstos en el artículo 25 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que no se encuentra en situación de crisis y que no está sujeta a una orden de recuperación por declaración de la Comisión de ayuda ilegal e incompatible, según Reglamento 651/2014, de 17 de junio de 2014.

h) Declaración responsable, según modelo (S02-MV3.25-RV), acerca de la no obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las inversiones objeto de la subvención. En el caso de los beneficiarios incluidos en el apartado Cuarto.1 ordinal 1.º (autónomos) y ordinal 4.º, que se hubieran acogido al régimen de minimis, deberán, además, declarar todas las ayudas de minimis solicitadas o recibidas durante los tres años previos a la fecha de presentación de la solicitud, consignando el organismo otorgante, fecha de solicitud o concesión y su importe.

i) Memoria descriptiva de las actuaciones a acometer que contenga, al menos, descripción y alcance de la actuación, inversión, coste subvencionable y ayuda solicitada, según modelo S04-MV3.25-RV.

j) Presupuestos, contratos o facturas proforma detallados emitidos por las empresas proveedoras. Estos deben ser claros, específicos y actualizados e incluirán desglose por conceptos con indicación de importe unitario.

Cuando el importe de las actuaciones, en conjunto o separadamente, superen los 40.000 euros en el caso de obra civil, o los 15.000 euros en el cualquier otro caso, se aportarán al menos 3 ofertas de proveedores diferentes, indicando en la Memoria cual es la oferta elegida y justificando su elección cuando no recaiga en la propuesta más ventajosa. En el caso de que se presenten menos de 3 presupuestos se justificará documentalmente el motivo. No se considerará suficiente la mera declaración de la persona solicitante sin ningún documento probatorio ajeno al mismo.

Quedan exceptuados de la presentación de los presupuestos aludidos las entidades locales y las sociedades mercantiles públicas autonómicas, quienes deberán presentar en la fase de justificación la documentación relativa al procedimiento de contratación especificado en el apartado décimo primero de la presente convocatoria.

4. Una vez presentada la solicitud, no se permitirá un cambio de solicitante.

Décimo. Instrucción y resolución.

1. La Dirección General de Industria, Energía y Minas, a través del Servicio de Fomento, instruirá los procedimientos, según lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 266/2021, de 13 de abril.

El Servicio de Fomento verificará el cumplimiento de las condiciones exigidas para ser persona beneficiaria de la subvención y emitirá un informe al respecto, que servirá de base para la propuesta de resolución.

Las solicitudes serán atendidas por riguroso orden de presentación hasta el agotamiento de fondos disponibles.

Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos o no se acompañasen los documentos preceptivos, el órgano instructor requerirá a la entidad colaboradora para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, con la indicación de que, si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Toda la tramitación necesaria durante el procedimiento de instrucción y resolución, incluida la fase de subsanación, se realizará por vía telemática. La notificación por medios electrónicos se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

2. La competencia para resolver corresponderá al titular de la Consejería de Industria, Empleo, Innovación y Comercio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

El plazo máximo de resolución y notificación del procedimiento será de seis meses contados desde la fecha de presentación de las solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa podrá entenderse desestimada la solicitud, de conformidad con lo previsto en el artículo 25.5 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

La resolución será motivada, y contendrá la relación de solicitantes a los que se concede la subvención, los costes y conceptos subvencionados y su cuantía, así como las condiciones generales y particulares a que queda sujeta y sus plazos, haciéndose constar, de manera expresa, la desestimación del resto de solicitudes.

Teniendo en cuenta que las ayudas se destinan a financiar actuaciones o situaciones concretas que no requieren de valoración comparativa con otras propuestas, se podrán dictar las resoluciones de concesión correspondientes por orden de presentación de solicitudes, una vez realizadas las comprobaciones de concurrencia de la situación o actuación subvencionable y el cumplimiento del resto de requisitos exigidos, hasta el agotamiento del crédito presupuestario asignado en las convocatorias.

La resolución de concesión o desestimación se notificará a los interesados, de conformidad con el artículo 26 de la Ley 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria, utilizándose medios telemáticos.

La resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá recurrirse potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la hubiera dictado en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, o ser impugnada directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación.

3. Si la beneficiaria fuese una persona jurídica y la ayuda superase el importe establecido en el artículo 28.6 de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública, circunstancia que será comunicada en la resolución de concesión, deberá publicar en su página web, en un apartado específico sobre transparencia, las retribuciones anuales e indemnizaciones de los titulares de los órganos de administración o dirección, tales como presidente, secretario general, gerente, tesorero y director técnico, en los términos del artículo 39.6 de la misma ley.

En caso de no disponer de página web propia, la publicarán en las páginas web de las federaciones, organizaciones, asociaciones o agrupaciones, a las que pertenecen. En su defecto, deberá comunicarse esta circunstancia al órgano concedente de la subvención para su publicidad.

4. La información sobre las concesiones de subvenciones será comunicada, por el órgano competente, a la Base Nacional de Subvenciones en los términos en que se establece dicha obligación de comunicación en el artículo 20 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, y demás normativa de desarrollo.

Decimoprimer. Justificación y pago de las ayudas.

1. Los beneficiarios de estas ayudas dispondrán de un plazo de seis meses contados desde la fecha de notificación de la resolución de concesión para realizar y justificar la actuación objeto de ayuda.

En caso de que por circunstancias extraordinarias debidamente acreditadas no fuera posible la justificación en dicho plazo, la Dirección General de Industria, Energía y Minas podrá resolver, previa petición documentada, prorrogar dicho plazo hasta un máximo de nueve meses desde la fecha de notificación de la resolución de concesión.

2. La justificación, dentro del plazo establecido al efecto, se dirigirá a la Dirección General de Industria, Energía y Minas y se presentará preferentemente a través del Registro

Electrónico General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria en la dirección electrónica (<https://sede.cantabria.es/sede/>). Cuando se trate de personas jurídicas, el certificado electrónico con el que se firma la solicitud deberá corresponder a la persona que ostente la representación legal de la empresa.

En el caso de no estar obligado a relacionarse a través de medios electrónicos con la administración podrá hacerlo a través de los registros establecidos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El formulario de justificación y solicitud de pago (J01-MV3.25-RV) y el resto de modelos complementarios, se encontrarán disponibles en el Portal Institucional del Gobierno de Cantabria (<https://www.cantabria.es>), en su apartado "Atención a la Ciudadanía 012", "Ayudas y Subvenciones", en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria (<http://sede.cantabria.es>) y en el portal web de la Dirección General de Industria, Energía y Minas (<https://dgicc.cantabria.es/moves3-2025>).

En el formulario de justificación y solicitud de pago (J01-MV3.25-RV) se autorizará expresamente a que la Dirección General de Industria, Energía y Minas consulte o recabe los documentos señalados en el párrafo siguiente, en los momentos en que sea preciso durante la tramitación del procedimiento, por obrar ya estos en su poder o haber sido elaborados por cualquier otra, salvo que el interesado manifieste su oposición expresa, en cuyo caso deberán aportarse dichos documentos.

3. Junto con el formulario de justificación y solicitud de pago (J01-MV3.25-RV) se adjuntarán los modelos complementarios correspondientes en cada caso, debidamente firmados y acompañados de la siguiente documentación que, en todo caso, será coherente con la información aportada en la solicitud:

1.º Memoria Técnica o proyecto de la instalación realizada, según el Reglamento electrotécnico de baja tensión, en el caso de que requiera legalización. Se presentará sólo en el caso de no autorizar su consulta.

2.º Memoria justificativa según modelo J02-MV3.25-RV.

3º Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, de pago, según el modelo J03-MV3.25-RV.

4º Facturas. Las facturas deberán ser detalladas, selladas y firmadas por el ofertante o vendedor, de manera que puedan identificarse los conceptos objeto de ayuda. Su fecha deberá ser, en todo caso, posterior al 1 de enero 2025 para los autónomos y PYMES acogidas al reglamento de minimis, particulares, comunidades de propietarios y entidades locales. Para las empresas y las sociedades mercantiles públicas autonómicas, la fecha de las facturas será posterior a la fecha de registro de la solicitud de ayuda. No se admitirán autofacturas.

5º Documentos justificativos del pago de las facturas. Se considerarán válidos aquellos justificantes de pago que permitan identificar:

- Al destinatario último, debe quedar claro que el único pagador es el destinatario último de la ayuda, bien sea mediante un pago directo o en su nombre (mediante la acreditación documental correspondiente).
- Al tercero que percibe las cantidades pagadas.
- La fecha de pago (fecha valor) o salida efectiva de los fondos del beneficiario. Para las empresas y sociedades mercantiles públicas autonómicas, las fechas de pago deberán ser posteriores a la fecha de registro de la solicitud, a efectos de cumplir con el carácter incentivador.

Excepcionalmente serán admitidos los pagos en metálico cuando su importe no sea superior a 1.000 euros y siempre que estén acreditados mediante recibí del concesionario o punto de venta, con los siguientes datos: fecha del pago, razón o denominación social, NIF de la empresa proveedora, firma electrónica, nombre, apellidos y NIF de la persona que lo firma.

Los gastos presentados en la justificación deberán documentarse mediante facturas pagadas en su totalidad, por lo tanto, las facturas parcialmente pagadas no serán admitidas.

En el caso de que la orden de transferencia y/o apunte del extracto bancario sea global y por tanto referido a varios justificantes de gasto, relacionados o no con el proyecto, será necesario acompañar un documento bancario que incluya la relación de los mismos debidamente detallada en los que aparezca el beneficiario, la identificación del justificante de gasto (el número de factura o el concepto de la misma) y el importe pagado.

La fecha de valor del justificante de pago deberá ser, en todo caso, posterior al 1 de enero 2025 para los autónomos y PYMES acogidas al reglamento de minimis, particulares, comunidades de propietarios y entidades locales. Para las empresas y las sociedades mercantiles públicas autonómicas, la fecha de valor deberá ser posterior a la fecha de registro de la solicitud de ayuda.

6º Las entidades locales y las sociedades mercantiles públicas autonómicas presentarán copia del contrato público suscrito para la realización de la actuación, así como declaración responsable expedido por órgano competente de la persona jurídica pública beneficiaria que facilite enlace donde pueda acreditarse la fecha de licitación de los pliegos de licitación del correspondiente contrato. La fecha de publicación de los pliegos de licitación deberá ser posterior a la fecha de solicitud de subvención para el caso de las sociedades mercantiles públicas autonómicas y posterior al 1 de enero de 2025 para las entidades locales. En caso de no precisarse la licitación de un contrato por el importe del mismo, se presentará documentación equivalente a la señalada.

7º Copia del contrato con el suministrador o suministradores de la inversión realizada, en su caso. Su fecha deberá ser, en todo caso, posterior al 1 de enero 2025 para los autónomos y PYMES acogidas al reglamento de minimis, particulares, comunidades de propietarios y entidades locales. Para las empresas y las sociedades mercantiles públicas autonómicas, la fecha de las facturas será posterior a la fecha de registro de la solicitud de ayuda.

8º Copia de certificado de instalación eléctrica otorgado por el órgano competente de la comunidad autónoma en el caso de que la instalación requiera legalización. Se presentará sólo en el caso de no autorizar su consulta.

Las actuaciones deberán aportar la documentación justificativa que acredite que cuentan con las preceptivas licencias y autorizaciones administrativas en el caso de que la actuación lo requiera. En el caso de recarga de acceso público, deberá acreditar que no discrimina el acceso a ningún usuario, permitiendo la recarga sin que medie contrato entre operador del punto de recarga y usuario. En el caso de recarga de potencia inferior o igual a 22 kW, y que se acojan al Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, deberán aportar documento de especificaciones técnicas del equipo, que acredite que son capaces de soportar funcionalidades de recarga inteligentes, según definición del artículo 2, apartado 65), del Reglamento (UE) 2023/1804.

9º Certificación que acredite los datos bancarios para transferencia del importe de la ayuda. El beneficiario deberá ser titular del número de cuenta en el que se ingrese la ayuda. Para el caso de personas físicas con actividad económica (autónomos) y personas jurídicas, el certificado de titularidad de cuenta deberá estar firmado electrónicamente por la entidad bancaria.

10º. Si la beneficiaria fuese una persona jurídica y la ayuda superase el importe establecido en el artículo 28.6 de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública, deberá publicar en su página web, en un apartado específico sobre

transparencia, las retribuciones anuales e indemnizaciones de los titulares de los órganos de administración o dirección, tales como presidente, secretario general, gerente, tesorero y director técnico, en los términos del artículo 39.6 de la misma ley.

En caso de no disponer de página web propia, la publicarán en las páginas web de las federaciones, organizaciones, asociaciones o agrupaciones, a las que pertenecen. En su defecto, deberá comunicarse esta circunstancia al órgano concedente de la subvención para su publicidad.

4. Si de la revisión de la documentación, ésta resultase incorrecta, la Dirección General de Industria, Energía y Minas concederá un plazo de diez días desde el día siguiente a la notificación, para la subsanación de errores o defectos. Transcurrido dicho plazo sin presentar subsanación o si ésta resultará insuficiente o incorrecta, la justificación se considerará rechazada y se declarará la pérdida del derecho al cobro de la subvención.

La Dirección General de Industria, Energía y Minas en caso de considerarlo necesario y para cotejar la elegibilidad de la actuación, podrá solicitar la presentación de toda a aquella documentación adicional que considere oportuna.

5. En caso de que el beneficiario de la ayuda no cumpliera con la obligación de justificación establecida no se procederá al pago de la subvención y se declarará la pérdida del derecho al cobro de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, utilizando para ello, el procedimiento previsto en el artículo 42 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre.

6. Comprobada la ejecución de la actuación por parte de los sujetos que reciban la ayuda, así como la entrega de toda la documentación exigida para su justificación dentro del plazo establecido al efecto, se procederá al pago de la misma.

No podrá realizarse el pago de la ayuda en tanto el beneficiario de la misma no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

7. Los beneficiarios podrán presentar en cualquier momento la renuncia a la subvención, a través de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, siempre que esta renuncia esté motivada y no existan terceros interesados en la continuación del procedimiento ni un interés público que aconseje continuarlo. En caso de que se haya concedido la subvención, se declarará la pérdida del derecho al cobro de la misma, o en el caso de que se hubiese hecho efectivo el pago, se procederá a su revocación y al reintegro de la misma, sin dar lugar a la apertura de un expediente sancionador.

Decimosegundo. Obligaciones de los beneficiarios.

Serán obligaciones de los beneficiarios de las presentes ayudas, las establecidas en el artículo 16 y 20 del Real Decreto 266/2021, de 13 de abril; las previstas con carácter general en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; artículo 13 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria; condiciones generales y particulares recogidas en la notificación de la resolución de concesión y expresamente las siguientes:

1. Destinar íntegramente el importe de la subvención a las finalidades para las que se otorga, y no transmitir los bienes objeto de subvención durante un período no inferior a dos años. Para el caso de infraestructura de recarga de acceso público, se deberá garantizar que el punto está operativo al menos durante cinco años.

En el caso de que el propietario de un punto de recarga proceda a la enajenación de la instalación subvencionada con cargo a la presente convocatoria, no habiendo expirado el plazo mínimo desde la fecha de abono de la ayuda, deberá hacer constar expresamente en el

documento contractual de la venta que dicha inversión ha sido objeto de apoyo por el Programa de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (Programa MOVES III - 2025), informando al nuevo propietario de la subvención recibida, de las obligaciones impuestas en la presente convocatoria y de que asume el compromiso de destinar el bien al fin concreto por el que se concedió la ayuda y a mantenerlo en correcto estado de funcionamiento hasta, al menos, el cumplimiento del plazo reseñado. En caso contrario, la Dirección General de Industria, Energía y Minas procederá a la incoación de un expediente de revocación total de la ayuda.

En todo caso, dicha venta o transmisión deberá ser comunicada al órgano concedente de la subvención en el plazo máximo de un mes dos meses desde la firma del documento contractual de venta, a los efectos de la comprobación del cumplimiento de la finalidad y mantenimiento de los términos de concesión de la ayuda, pudiendo determinarse, en caso de que proceda, el reintegro de la subvención percibida.

2. Si así procede, ejecutar las actuaciones cumpliendo los Reglamentos y Normativa que le sean aplicables, y sus componentes deberán disponer de la correspondiente homologación por el organismo competente. De este modo, queda asumido por el beneficiario que el proyecto objeto de subvención se ajusta en su totalidad a la normativa aplicable vigente, tanto técnica como urbanística, o de cualquier otra naturaleza.

3. Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano instructor, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto autonómicos, como nacionales o comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

4. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

5. Excepto si el beneficiario es una persona física, mantener una contabilidad separada de los movimientos financieros derivados de la subvención, identificando cada uno de los gastos y transacciones correspondientes, mediante un código contable adecuado.

6. Los beneficiarios, excepto las personas físicas que quedan exentas de esta obligación, deberán mencionar el origen de la financiación y garantizar su visibilidad, en particular cuando promuevan las actuaciones subvencionables y sus resultados, facilitando información coherente, efectiva y proporcionada dirigida a múltiples destinatarios, incluidos los medios de comunicación y el público.

Toda referencia a la actuación objeto de las ayudas de esta convocatoria en publicaciones, actividades de difusión, páginas web y en general en cualesquiera medios de difusión, debe cumplir con los requisitos que figuren en el Manual de Imagen del Programa MOVES III para el año 2025, que está disponible en los portales web del IDAE:

https://www.idae.es/sites/default/files/documentos/ayudas_y_financiacion/MOVES_III_2025/AF_MANUAL_MOVES-III_2025_20062025.pdf

7 Actualizar la documentación presentada que hubiese sufrido alguna modificación o cuya vigencia hubiese finalizado y comunicar al órgano concedente de la subvención la obtención de cualquier subvención o ayuda con la misma finalidad procedentes de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria o de otras Administraciones o Entidades Públicas.

Decimotercero. Modificaciones.

1. La persona beneficiaria de la subvención deberá comunicar al Gobierno de Cantabria, a través de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, cuantas incidencias o modificaciones de la actuación subvencionada se produzcan y afecten al mismo, hasta el total cumplimiento de las condiciones previstas en la resolución de concesión.

2. La actuación subvencionada deberá ejecutarse en tiempo y en la forma que se establezca en la resolución de concesión. No obstante, con anterioridad a la finalización del plazo de realización y justificación de la inversión y siempre que dicha modificación no afecte a los objetivos perseguidos con el objeto de la subvención, a sus aspectos fundamentales ni a la determinación de la entidad o perjudique a terceros, podrán concederse las siguientes modificaciones, previa presentación de solicitud al efecto, acompañada de acreditación documental, no imputable al interesado, sobre las causas que le impidan cumplir con las condiciones impuestas en la resolución de concesión:

2.1. Modificaciones de plazo de realización y justificación: de un plazo de 6 meses hasta un máximo de 9 meses desde la notificación de la resolución de concesión.

2.2. En el caso de que las inversiones sufran algún tipo de cambio respecto a las inversiones subvencionadas, su admisión estará condicionada a la presentación de una memoria justificativa de su necesidad, con descripción de su alcance y acompañado, en su caso, del correspondiente presupuesto factura proforma o contrato. Cuando el importe de los mismos supere los 40.000 euros en el caso de obra civil, o los 15.000 euros en cualquier otro caso, se aportarán al menos 3 ofertas de empresa proveedoras diferentes, indicando en la memoria a presentar cual es la oferta elegida y justificando su elección cuando no recaiga en la oferta más ventajosa. En caso de que se presenten menos de tres ofertas, se justificará documentalmente el motivo. No se considerará suficiente la mera declaración del solicitante sin ningún documento probatorio ajeno al mismo.

No se considerarán como modificaciones en los costes subvencionados la sustitución de una empresa proveedora contemplado en la memoria inicial por otra de similares características, pudiéndose acometer libremente por la persona beneficiaria teniendo en cuenta que en ningún caso supondrá un incremento de la cuantía de la subvención concedida.

3. La Dirección General de Industria, Energía y Minas será competente para resolver las solicitudes de modificaciones de las condiciones de la resolución de la subvención.

4. La realización de modificaciones no autorizadas podrá suponer la pérdida del derecho al cobro y en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas, aplicándose lo previsto en el apartado decimoquinto de la presente Orden.

Decimocuarto. Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas por la persona beneficiaria de la ayuda y la exigencia del interés de demora, desde el momento del pago de la subvención, en los supuestos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por lo dispuesto al respecto en el capítulo II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como en las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en el Título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Decimoquinto. Control.

Los beneficiarios de las ayudas estarán obligados a facilitar las comprobaciones encaminadas a garantizar la correcta realización de los proyectos objeto de las mismas. Los mismos estarán sometidos a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como al control financiero de la Intervención General del Gobierno de Cantabria, sin perjuicio de las funciones que correspondan al Tribunal de Cuentas y en su caso a las actuaciones de comprobación establecidas en la normativa aplicable a la gestión de las ayudas.

Los beneficiarios de las ayudas deberán disponer a tal efecto, de los libros contables, registros diligenciados y demás documentación en los términos exigidos en la legislación aplicable, así como las facturas y demás justificantes de gasto de valor probatorio equivalente,



y los justificantes de pago durante el plazo de cuatro años, desde que sean presentados los mismos, y válidos en derecho, ante la administración.

Decimosexto. Devolución voluntaria.

El beneficiario de la ayuda que voluntariamente proceda a la devolución total o parcial de la ayuda, cualquiera que sea su causa, sin previo requerimiento por parte de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, deberá realizarlo mediante comunicación al órgano concedente a través del modelo 046.

Cuando se produzca dicha devolución, el órgano gestor calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en la normativa estatal de aplicación y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por el beneficiario de la ayuda, procediendo a su requerimiento.

Decimoséptimo. Habilitaciones.

Se faculta a la persona titular de la Dirección General de Industria, Energía y Minas para dictar cuantos actos e instrucciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en la presente orden, así como a modificar los anexos recogidos en la misma.

Decimoctavo. Recursos.

Esta Orden, que agota la vía administrativa, es susceptible de recurso de reposición ante esta Consejería en el plazo de un mes desde el día siguiente a su publicación, o directamente de recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

Decimonoveno. Efectos.

La presente Orden desplegará sus efectos el día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 21 de julio de 2025.

El consejero de Industria, Empleo, Innovación y Comercio,
Eduardo Arasti Barca.

2025/6509

CVE-2025-6509